

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Fiscalización en Calidad Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2322

SANTIAGO, 28 ABR 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°6.424, de 11 de abril de 2024, mediante la cual don Manuel Antonio Cornejo Riveras, representante legal del prestador institucional "CENTRO MÉDICO LABOTEST", ubicado en Avenida Manuel Rodríguez N°724, ciudad de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 27 de agosto de 2024, por la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT ASESORES EN SALUD LTDA.";
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°304, de 21 de enero de 2025, que declaró que el prestador institucional "CENTRO MÉDICO LABOTEST", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 4 de febrero de 2025, presentado por el prestador a la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT ASESORES EN SALUD LTDA.";

- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 8 de abril de 2025;
- 8) El informe de acreditación corregido, de fecha 10 de abril de 2025, que declara al prestador institucional "CENTRO MÉDICO LABOTEST", Acreditado con Observaciones;
- 9) El informe de fiscalización, de 10 de abril de 2025 y el acta de fiscalización, de 22 de abril de 2025, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 22 de abril de 2025, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019 del Ministerio de Salud y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT ASESORES EN SALUD LTDA.", aprobó el Plan de Corrección presentado por el prestador institucional denominado "CENTRO MÉDICO LABOTEST".
- 2º.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar Acreditado con observaciones al prestador institucional denominado "CENTRO MÉDICO LABOTEST", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el 89% (8/9) de las características obligatorias que le eran aplicables, incumpliendo REG 1.1; además de cumplir con el 72% de las características totales que le eran aplicables y que fueron evaluadas.
- **3°.-** Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del "CENTRO MÉDICO LABOTEST" en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º.INSCRÍBASE al prestador institucional denominado "CENTRO MÉDICO LABOTEST" en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT ASESORES EN SALUD LTDA.", señalados en el Nº7) y Nº8) de los Vistos precedentes.

- 3º.TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral primero anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación, de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.
- 4º. PREVÍENESE al solicitante de la presente acreditación, que su nueva solicitud para la evaluación del Plan de Corrección, deberá ser solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el vencimiento del Plan de Corrección, a saber, 30 de junio de 2025, por lo que, la solicitud para la evaluación de éste, deberá ser ingresada con fecha límite el día 14 de julio de 2025. De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará como no acreditado, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.
- 5º.ADVIÉRTASE al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- **6º.AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 7º. NOTIFÍQUESE, al prestador institucional, el Oficio Circular IP/N°5, de 2011; el Oficio SS/N°286, de 2020; y el Oficio Circular IP/ N°1, de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicha representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.qob.cl
- **8º.NOTIFÍQUESE,** además, al representante legal de la entidad acreditadora "SALUDMANAGEMENT ASESORES EN SALUD LTDA.".

9º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y ARCHÍVENSE sus antecedentes.

REGISTRESEEWARSHIVESE

INTENDENCIA
DE PRESTADORES
DE SALUD

INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del Informe de evaluación del plan de corrección, de fecha 8 abril de 2025
- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 10 de abril de 2025
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011

- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF/N°129-2025

OM/CCV/DMA Distribución:

- Representante Legal Centro Médico Labotest
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal Saludmanagement Asesores en Salud Ltda.
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (s) Unidad de Gestión de Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo